



Cali Valle, junio de 2021

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Tejada, Cauca

E. S. D.

PROCESO : MONITORIO
DEMANDANTE : CECILIA SUAREZ SALAZAR
DEMANDADO : MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S
RADICADO : 2021-076

MARIA ELENA MUÑOZ SINISTERRA, identificada con cedula de ciudadanía número 31.952.801 de Cali, actuando como Representante Legal de MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S, registrada con NIT. 900321035-1 como consta en el Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali-Valle, atentamente me permito dar contestación a la demanda, para lo cual realizo las siguientes manifestaciones:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA Y SEGUNDA: Esto por perseguir un mismo objeto, Me opongo de manera conjunta, por cuanto se demostrará que la empresa que represento nunca se ha obligado a pagar suma alguna de dinero por concepto de créditos u otro concepto dinerario a la señora CECILIA SUAREZ SALAZAR, puesto que los dineros consignados por el demandante obedecieron a la separación de una casa medianera en un proyecto de vivienda que se llevaría a cabo en el municipio de Puerto Tejada (Cauca).

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, la demandante efectuó una consignación de \$5.000.000 m/cte., los cuales estaban destinados para la separación del cupo en el proyecto de vivienda el renacer de puerto tejada

AL SEGUNDO: Es cierto.

Avenida 3HN No. 50N-45 Barrio La Flora - Teléfono: (0*2) 390 1338 - Cali -
Colombia
www.marvis.com.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA CAUCA
Recibido por *[Firma]*
Fecha 30 JUN 2021
Hora: _____



AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES MERITO

1. COBRO DE LA NO DEBIDO: Se fundamenta esta excepción en que el demandante pretende, sin prueba alguna, demostrar que la demandada se encontraba en mora de cumplir una obligación de "pagar", aclarando que las consignaciones realizadas por el actor, obedecieron a la separación de un bien inmueble que se proyectaría construir en el municipio de Puerto Tejada (Cauca).

Y si las consignaciones se realizaron para separar un bien inmueble en un proyecto que se estaba ofertando por parte de mi procurada, resulta claro que no existe ninguna obligación de "pagar" en cabeza de la demandada, puesto que la contraprestación era otra muy diferente, esto es, "*separar una casa medianera en el renacer de puerto tejada*", así como bien lo reconoce el demandante en su hecho No. 1°.

Lo anterior sin soslayar el hecho que entre las partes, nunca se estimó tiempo de entrega o se suscribió documentos que así lo indicara, para que por medio del mismo se pueda determinar que la empresa que represento está incumpliendo una obligación contractual "adeudada", ello en abierta contradicción a lo dispuesto en el artículo 420 numeral 6 inciso 2° del Código General del Proceso, pues como viene de verse, entre los litigantes no había obligación alguna de pagar sumas de dinero, y sin que se pueda probar documentalmente la misma, aclarando que las consignaciones realizadas por el actor, se itera, tenían un propósito muy definido, el cual era separar una vivienda en el proyecto social comercializado por la empresa que represento, más no que por este hecho se constituyera un mutuo o préstamo de dinero, que pudiera dar origen a las pretensiones reclamadas.

Por este mismo sendero, se tiene como presupuesto para la procedencia de la acción monitoria, que exista una obligación en dinero, de naturaleza

Avenida 3HN No. 50N-45 Barrio La Flora - Teléfono: [0*2] 390 1338 - Cali -
Colombia

www.marvis.com.co

contractual, determinada y exigible; lo que nos lleva forzosamente a concluir que, en este caso particular, la obligación de pagar los dineros reclamados por el actor no se encuentra **determinada**, ello porque mi mandante nunca tuvo la obligación de entregarle a la señora Suarez Salazar suma alguna de dinero, pues la cuota de separación consignada por el actor no tenía el propósito de ser devuelta y mucho menos con intereses; y de otro lado, si en gracia de discusión se quisiera, tampoco podría afirmarse sin mayores reparos que existe una obligación **exigible** en cabeza la empresa que represento, porque habría necesariamente que determinar, cuándo se constituyó en mora la demandada de pagar los dineros pretendidos.

Ahora, si bien el demandante quiere dejar entrever una obligación, la cual no está configurada en esta demanda, en gracia de discusión se tendría que dicha obligación se encuentra catalogada entre las naturales, puesto que el artículo 1527 del Código Civil cataloga está en su numeral 3°, como aquella que no cumplió con las solemnidades que exige la Ley, esto en razón a que dicho pago realizado de manera voluntaria, se efectuó con el propósito de separar una bien inmueble en un proyecto de vivienda, lo cual indica que, no se estaba haciendo la compra de manera directa, por lo tanto se presumiría entonces una promesa por parte de mi prohijada de una posible venta a futuro, encontrándose entonces con lo establecido en el artículo 1611 del Código Civil, donde como solemnidad de dicho acto o contrato deberá celebrarse por escrito; quedando esta obligación sin soporte documental para su demanda futura.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas la excepción de mérito de:

a. **COBRO DE LA NO DEBIDO**

SEGUNDA: que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: condenar en costas a la parte demandante.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los art. 390, 442 y S.S. del C.G.P.

Avenida 3HN No. 50N-45 Barrio La Flora – Teléfono: (0*2) 390 1338 – Cali –
Colombia

www.marvis.com.co



PRUEBAS

Se solicita al señor Juez sean decretados, practicados y valorados los siguientes medios de prueba:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito se fijen fecha y hora con el fin de que la señora **CECILIA SUAREZ SALAZAR**, absuelva el interrogatorio de parte que le formulare para ello en la correspondiente audiencia.

Para tal efecto puede ser citada en la dirección que se menciona en el acápite correspondiente a las notificaciones

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

ANEXO

1. Certificado de existencia y representación de MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA: Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida 3HN 50N-45 de Cali (Valle), teléfonos: (032) 3901338 o 3176673138, correo electrónico: gerencia@marvis.com.co

Del señor Juez,

MARIA ELENA MUÑOZ SINISTERRA
Representante Legal
MARVIS CONSTRUCTORA SAS

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP y en auto No. 428 del 19 de abril de 2021 proferido al interior del proceso ejecutivo con rad. 2021-00076-00 – la demandada MARVIS CONSTRUCTORA SAS, representada legalmente por su Gerente MARIA ELENA MUÑOZ SINISTERRA, se notificó por conducta concluyente el día 30 de junio de 2021 proponiendo excepciones de mérito, razón por la que desde el 02 de agosto del año corriente empezaron a surtir para la demandada los siguientes términos.

Victoria López

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ
Secretaria.

Rad. 2021-00076-00.